

Debate de forma conjunta y adopción de posiciones respecto a la normativa comunitaria en proceso de modificación. Cabe citar como ejemplo en el ámbito de la agricultura los debates en torno a las reformas de las OCM del aceite de oliva, del plátano o del vino.

Intercambio de información y adopción de propuestas en relación con la política del sector. En el ámbito de la agricultura es especialmente destacable el esfuerzo realizado y los avances obtenidos en temas tales como: la situación de la peste porcina clásica, la información en relación con el Registro Oleícola Español y el Fichero Oleícola, el programa de prevención de encefalopatías espongiiformes de los animales, la nueva regulación de la campaña 1999-2000 del trigo duro, o el Plan Nacional de Regadíos.

Territorialización de créditos del Departamento a las Comunidades Autónomas. En el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural es especialmente importante destacar el hecho de que mediante las Conferencias Sectoriales se continúa dando cumplimiento a uno de los trámites previstos en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que se refiere a la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas en materia de agricultura, pesca y alimentación, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial correspondiente.

En este punto cabe citar que durante el año 1998 fueron aprobados los siguientes Acuerdos de Consejo de Ministros sobre territorialización de subvenciones entre las Comunidades Autónomas:

Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1998, por el que se formalizan, para el ejercicio de 1998 los criterios objetivos de distribución así como la distribución resultante, de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas.

Previamente el tema había sido debatido en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y de Pesca celebradas en Valencia el 23 de febrero de 1998.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de junio de 1998, por el que se formalizan para el ejercicio de 1998, los criterios de distribución del crédito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinado al abono de la prima complementaria nacional a los productores de vacas nodrizas.

Previamente el tema había sido debatido en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada en Olite (Navarra) el 1 de junio de 1998.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, por el que se formalizan para el ejercicio de 1998, los criterios de distribución del crédito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinado a medidas de apoyo a las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria feculera.

Previamente el tema había sido debatido en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada en Olite (Navarra) el 1 de junio de 1998.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1998, por el que se formalizan adicionalmente para el ejercicio de 1998, los criterios objetivos de distribución así como la distribución resultante de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de los planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas.

Previamente el tema había sido debatido en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada en Salamanca el 14 de septiembre de 1998.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1998, por el que se formalizan adicionalmente para el ejercicio de 1998, los criterios objetivos de distribución así como la distribución resultante de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de los planes y programas conjuntos de ejecución por las Comunidades Autónomas.

Previamente el tema había sido debatido en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada en Madrid el 1 de diciembre de 1998.

### **III. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

Durante 1998, se culminó la tramitación de las transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas que se incluyen en el Anexo nº 1.

Cabe destacar el hecho de que se ha continuado con la Encomienda de gestión de las funciones de intervención y regulación de mercados del FEGA a las Comunidades Autónomas recogidas en el

artículo 143 de la Constitución. Ello ha supuesto que este traspaso se haya firmado con las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y La Rioja.

Durante 1998, esta transferencia se encuentra en fase de negociación con la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la de Castilla y León.

En relación con el traspaso de la gestión de las ayudas directas del FEGA se ha cerrado la negociación con la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El resto de los traspasos, en materia de agricultura, que se incluyen en el citado anexo responden a la continuación del proceso de traspaso ya iniciado en el año 1994, afectando tan solo a la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con la transferencia de la Escuela de Conservería Vegetal de Alfaro.

Por otro lado, hay que hacer referencia a las transferencias en materias pesqueras que se habían iniciado a comienzos del año 1997. Se trata de los traspasos correspondientes al buceo profesional y la ampliación en materia de formación náutico-pesquera que durante el periodo analizado han afectado a las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria, Comunidad Valenciana y Ciudad de Ceuta.

#### IV. CONVENIOS DE COLABORACION.

##### A) Previsiones Normativas sobre los Convenios de Colaboración que se suscriban entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas.

En este punto es preciso tener en cuenta dos referencias que han estado presentes en la tramitación de los Convenios de Colaboración entre el Departamento y las Comunidades Autónomas:

##### *1. La Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.*

El Acuerdo se adopta al resultar necesario concretar a quién corresponde la competencia para firmar los convenios de colaboración con las

Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta las previsiones normativas contenidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con las atribuciones de los Ministros y la posición constitucional del Gobierno, que han supuesto que quedara sin efectos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delegó la competencia para la suscripción de este tipo de convenios.

A tal fin se prevé que corresponde a los Ministros, en el ámbito de sus Departamentos y a los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos de ellos dependientes, firmar los convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, previo cumplimiento de los trámites exigidos por el Consejo de Ministros.

Por otro lado, el nuevo Acuerdo modifica determinados aspectos de carácter puntual en relación con la tramitación de estos convenios ante la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, dándose en consecuencia nueva redacción a los correspondientes apartados del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

##### *2. La Orden de 28 de julio de 1998, sobre Delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Esta Orden modifica las anteriores sobre la misma cuestión de aplicación en el Departamento, a fin de adaptarse a las previsiones contenidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en relación con las disposiciones relativas a la distribución de competencias entre los órganos superiores y los órganos directivos de los distintos Ministerios, y en relación con la integración de los servicios periféricos en las Delegaciones del Gobierno.

Por lo que se refiere en concreto a la suscripción de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas el artículo 1.19 previó su delegación en el Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de la competencia que en esta materia esté atribuida a otros órganos y de la previa autorización del Consejo de Ministros en los supuestos previstos en